

ACUERDO No.
(00009) 19 DIC 2016

"Por el cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa de la Entidad y se autoriza su ejecución"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Numeral 9º del Artículo 11º del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Social de Cundinamarca es un Establecimiento Público del Orden Departamental, creada por la Asamblea de Cundinamarca mediante Ordenanza No. 05 de 1.972, la cual tiene como misión mejorar la calidad de vida de los pensionados y los funcionarios del Departamento y de sus municipios, afiliados a ella, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el desarrollo económico y buscar su bienestar social.

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que el numeral 9 del artículo 11 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de Agosto de 2016, confiere a la Junta Directiva la función de autorizar la ejecución de medidas económicas tendientes a racionalizar la recuperación de la cartera de la Entidad.

Que el artículo 7 del Decreto 1914 de 2.003 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 716 del 24 de diciembre de 2.001, sobre el saneamiento contable en el sector público y se dictan otras disposiciones", establece: **"Control interno contable. El representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.** (Negrilla fuera de texto).

Que la Resolución No. 354 del 5 de Septiembre de 2.007 "Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación", en su artículo 3 establece: "El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores...."

El Régimen de Contabilidad Pública en su numeral 422 Clase 8 establece: "Cuentas de Orden Deudoras: Cuentas representativas de hechos o circunstancias de las cuales pueden generarse derechos, que afecten la estructura financiera de la entidad contable pública. Incluye cuentas de control para las operaciones realizadas con terceros que por su naturaleza no inciden en la situación financiera de la entidad contable pública, las utilizadas para control interno de activos, de futuros hechos económicos y con propósito de revelación, así como las necesarias para conciliar las diferencias entre los registros contables de los activos, costos y gastos, y la información tributaria. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza débito".



ACUERDO No.
(00009) 19 DIC 2016

“Por el cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa de la Entidad y se autoriza su ejecución”

De igual forma El Régimen de Contabilidad Pública en su numeral 423 Clase 9 establece: “Cuentas de orden acreedoras. Cuentas representativas de los compromisos o contratos que se relacionan con posibles obligaciones y que por lo tanto pueden llegar a afectar la estructura financiera de la entidad contable pública. Se incluyen las cuentas de registro utilizadas para efectos de control de pasivos y patrimonio, de futuros hechos económicos y con propósitos de revelación, así como las cuentas que permiten conciliar las diferencias entre los registros contables de los pasivos, patrimonio e ingresos, y la información tributaria. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza crédito”.

Que el Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1914 de 2.003, mediante Resolución No 5278 del 22 de Junio de 2011, adoptó las políticas administrativas de sostenibilidad contable de la Corporación Social de Cundinamarca y creó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Entidad.

Que el reporte de cartera morosa presentado por la Gerencia General de la Corporación Social de Cundinamarca, en sesión de Junta Directiva de fecha 26 de Febrero de 2016 que se incorpora como parte integral del presente Acuerdo, determina la necesidad de adoptar medidas económicas tendientes a racionalizar su recuperación, adoptar estrategias que acerquen a los deudores a la normalización en sus pagos e incorporen aquellas obligaciones de difícil cobro al sistema de sostenibilidad contable.

Que de acuerdo con el reporte de cartera, se determinó que dentro de las causas generadoras de mora se encuentra entre otros factores la falta de localización del domicilio actual del deudor, o porque no poseen ingresos o bienes que puedan perseguirse e igualmente en algunos casos el valor del crédito ha superado ampliamente el valor de la garantía; en consecuencia la situación actual de la cartera crediticia en mora hace necesario la adopción de medidas contables y económicas orientadas a racionalizar su recuperación, mejorar el recaudo y mejorar los indicadores financieros de la Entidad.

Que la reclasificación contable como cuentas de orden de aquellas obligaciones crediticias calificadas en categoría “E Riesgo de incobrabilidad”, no interrumpe, ni termina la gestión de cobranza, en consecuencia se hace necesario autorizar la ejecución de medidas económicas tendientes a racionalizar su recuperación.

Que el artículo 21 Decreto Ordenanza No. 2204 de 1.998, establece: “El Régimen jurídico al cual se somete la Corporación Social de Cundinamarca es el que señale la Constitución, la ley y las disposiciones del Estatuto Básico de la Administración Departamental, para los establecimientos públicos del orden Departamental, así como las consagradas en el presente Estatuto, en especial en cuanto a organización, aspectos contractual, laboral, fiscal, presupuestal y financiero”.



ACUERDO No.
(00009) 19 DIC 2016

"Por el cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa de la Entidad y se autoriza su ejecución"

Que en relación con el recaudo de cartera por parte de entidades del Estado, el Parágrafo 1° del Artículo 5° de la Ley 1066 de Julio 29 de 2.006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", establece: "Parágrafo 1°. Se excluyen del campo de aplicación de la presente ley **las deudas generadas en contratos de mutuo o aquellas derivadas de obligaciones civiles o comerciales en las que las entidades indicadas en este artículo desarrollan una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que sea aplicable al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen este consagrado en ley o en los estatutos sociales de la sociedad**". (Negrilla fuera de texto).

Que mediante sentencia de la Corte Constitucional C-333 de 2010, esa Alta Corporación concluyó que los tratamientos preferenciales tales como eliminación de intereses y sanciones en materia de impuestos y demás caudales de propiedad de las entidades territoriales, son de competencia privativa de los Concejos Municipales o las entidades de dirección de los entes territoriales y no del Congreso de la República, según lo dispuesto por el artículo 294 de la Constitución Política.

Que tanto el Gobierno Nacional, como las entidades territoriales en diferentes oportunidades han establecido condiciones especiales para el pago de las deudas de carácter tributario o de cualquier índole, en los cuales se han concedido descuentos en el pago de intereses y sanciones a contribuyentes o deudores que están en mora por sus obligaciones, o que tiene procesos en discusión por virtud de emplazamientos, requerimientos o liquidaciones proferidas por la Administración para exigirles el pago en forma inmediata.

Que el presente Acuerdo no genera costo fiscal para las finanzas de la entidad, teniendo en cuenta que los beneficios propuestos, son esencialmente reducción en intereses, los cuales no se encuentran incluidos en los recaudos estimados en el presupuesto de la actual vigencia fiscal, además se debe observar que en la actualidad la entidad ha comprometido recursos en gastos de recuperación de cartera, que se reducirán con la aplicación del presente proyecto. Se anexa al presente la certificación de la Subgerencia Administrativa y Financiera sobre lo antes indicado.

Que del contenido del Parágrafo 1° Artículo 5° de la Ley 1066 de Julio 29 de 2.006, así como de los conceptos emitidos por la Contraloría General de la República en relación con la recuperación de cartera morosa por parte de las Entidades del Estado, se concluye que es procedente que la Junta Directiva de la Corporación Social de Cundinamarca, en ejercicio de la función conferida en el Numeral 8° del Artículo 10° del Decreto Ordenanza No. 2204 del 30 de Septiembre de 1998, autorice como medida económica de carácter transitorio, para racionalizar la recuperación de la cartera crediticia en mora de la Entidad, la ejecución de un programa de incentivos para la normalización en el pago de obligaciones, cuyos deudores cumplan las condiciones y requisitos que para el efecto se fijan en el presente Acuerdo y en los actos administrativos que para el desarrollo, implementación y aplicación del mismo expida el Gerente General de la Entidad en virtud de las precisas facultades que para el efecto le son otorgadas.



ACUERDO No.
(00009) 19 DIC 2016

"Por el cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa de la Entidad y se autoriza su ejecución"

Que no obstante la ejecución de medidas económicas de carácter transitorio para la normalización en el pago de obligaciones implementados al interior de la Corporación Social de Cundinamarca, la reducción en la capacidad de pago de los afiliados por causas externas a la Entidad, se ha visto considerablemente afectada, por lo tanto la cartera vencida no ha disminuido; por lo que se hace necesario adoptar nuevamente estrategias de recaudo que permitan normalizar el estado actual de los créditos que se encuentren en mora.

Que se debe establecer un plan de incentivos como parte de las estrategias de la política de cartera de la Entidad, para cuyo desarrollo se requiere de la voluntad de los actores que tienen competencia en las diferentes instancias del proceso a desarrollar e igualmente incorporarse como parte del plan de mejoramiento de la gestión de cartera crediticia que la Entidad debe acreditar ante la Contraloría Departamental de Cundinamarca como Entidad que ejerce vigilancia y control a su la gestión.

Teniendo en cuenta que la ejecución de ésta medida económica es de carácter transitorio para la normalización en el pago de obligaciones, previo a la operación de venta de cartera de la Entidad, se excluirán del presente programa aquellos deudores que incurran en mora a partir del 1 de Marzo de 2.016.

Que en aras de garantizar el cumplimiento y eficacia del objeto de la medida económica, para la normalización en el pago de obligaciones que se encuentran en mora y evitar la cultura de no pago, se considera necesario, excluir del presente programa aquellos créditos que con anterioridad al presente Acuerdo se acogieron y beneficiaron con medidas económicas de normalización y recuperación de cartera morosa, autorizadas por la Junta Directiva.

Que con base en los fundamentos jurídicos, económicos, contables y financieros expuestos en los anteriores considerandos,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO._ DEL OBJETO DEL ACUERDO: Autorizar como medida económica de carácter transitorio, para racionalizar la recuperación de la cartera crediticia en mora de la Corporación Social de Cundinamarca, la ejecución de un programa de incentivos para la normalización en el pago de obligaciones, cuyos deudores cumplan las condiciones y requisitos que se establecen en el presente Acuerdo y en los actos administrativos que para el desarrollo, implementación y aplicación del mismo expida el Gerente General de Entidad en virtud de las precisas facultades que para el efecto le son otorgadas.

ARTICULO SEGUNDO._ DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Determinar como sujetos beneficiarios del programa a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, a los deudores de la Corporación Social de Cundinamarca, que a 31 de diciembre de 2016 presentan mora, en el pago de cuotas crediticias, para que normalicen sus pagos, conforme a lo dispuesto

el



GP 187-1



SC 7242-1



SC 7242-1



ACUERDO No.
(00009) 19 DIC 2016

“Por el cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa de la Entidad y se autoriza su ejecución”

en el presente Acuerdo y en los actos administrativos que expida el Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca en virtud de las precisas facultades que para el efecto le sean otorgadas.

PARÁGRAFO._ Quedan excluidos del presente Acuerdo, aquellas obligaciones que fueron objeto de aplicación de medidas económicas de normalización y recuperación de cartera morosa o incentivos, anteriores a la expedición del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO._ DE LOS CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA: Autorizar al Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca, para otorgar los beneficios del programa a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, quien deberá cumplir con los siguientes parámetros:

- 1- a. Quien pague la totalidad del Capital en mora hasta el 31 de marzo de 2017, tendrán un descuento del treinta por ciento (30%) de los interés corrientes causados y el cien por ciento (100%) de los intereses de mora liquidados al momento del pago.
b. Quien pague la totalidad del Capital en mora hasta el 30 de Junio de 2017, tendrán un descuento del cien por ciento (100%) de los intereses de mora liquidados al momento del pago.
2. Cuando el deudor se acoja a la normalización y pague el capital causado e intereses corrientes, se procederá a suscribir un documento de pago, conforme a lo regulado en el presente Acuerdo.
3. El Documento de pago mínimo debe contener: El nombre del deudor (es) y/o codeudor (es) que lo suscribe(n), el número de la obligación respecto de la cual se efectúa el pago, del capital en mora, y los interés corrientes causados en las condiciones establecidas en el numeral uno (1) del presente artículo y que tengan aun saldo pendiente deberán continuar pagando en forma oportuna las cuotas pactadas.
2. El deudor que se acoja a los beneficios establecidos en el presente acuerdo y que dentro de los doce (12) meses siguientes al pago, vuelva a incurrir en el incumplimiento de las obligaciones pactadas, perderá el beneficio otorgado en virtud de este Acuerdo y en consecuencia la Unidad de Cartera y Ahorros de la Corporación Social de Cundinamarca reversara la operación de descuento, para lo cual se autoriza al Gerente General, de la Corporación para establecer esta cláusula en el documento de pago suscrito por el deudor.
3. Los deudores de obligaciones que se encuentren en proceso jurídico deberán presentar paz y salvo de gastos procesales y honorarios profesionales, con base en la tabla diferencial establecida en el contrato vigente para recuperación expedido por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

er



GP 187-1



SC 7242-1



SC 7242-1



BENEFICIAR CON CALIDAD



Corporación Social de Cundinamarca

ACUERDO No. (00009) 19 DIC 2016

"Por el cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa de la Entidad y se autoriza su ejecución"

ARTICULO SEPTIMO._ DEL TÉRMINO PARA EFECTUAR EL PAGO Y NORMALIZAR LA OBLICACION: Fijar como fecha limite para efectuar el pago hasta el 31 de Junio de 2017, de las obligaciones crediticias que a 31 de diciembre de 2016, se encuentren en mora con la Corporación Social de Cundinamarca y reúnan los requisitos sustanciales para acogerse al mismo.

ARTICULO OCTAVO._ DE LA VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

19 DIC 2016


CÉSAR AUGUSTO CARRILLO VEGA
Presidente


MARIO ORLANDO BALLEEN TRIANA
Secretaria

